

Popayán, octubre de 2020

Doctora

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Juez Sexta Administrativo del Circuito de Popayán

E. S. D

EXPEDIENTE: 19 001 33 33 006 2019 00273 00

DEMANDANTE: AMPARO MOLINA GARCIA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEPARTAMENTAL Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JUAN PABLO LEMOS OLAVE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Popayán, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.306.542 expedida en Popayán, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 180.544 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Departamento del Cauca, de conformidad con el poder a mi conferido por su representante legal, **Dr. ELIAS LARRAHONDO CARABALI** - Gobernador, por medio del presente documento me permito **CONTESTAR** la demanda incoada a través de apoderado judicial por la señora **AMPARO MOLINA GARCIA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. - DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEPARTAMENTAL**, previas las siguientes consideraciones:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

La **PARTE DEMANDANTE**, está conformada por la señora **AMPARO MOLINA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 34.510.802 de Puerto Tejada (C), representado por su apoderada **Dra. KAREN ANDREA MOLINA GARCIA**, portadora de la T.P Nro. 248.996 del C. S de la J y Cédula de Ciudadanía Nro. 1.062.296.092.

Una de las **PARTES DEMANDADAS**, la conforma el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, representado legalmente por el **Dr. ELIAS LARRAHONDO CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.365.206 expedida en Buenos Aires (Cauca), para efectos de representación en el presente asunto se ha otorgado poder especial amplio y suficiente al suscrito abogado **JUAN PABLO LEMOS OLAVE**, portador de la T.P Nro. 180.544 del C. S de la J y cédula de ciudadanía Nro. 10.306.542 de Popayán (C).

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Por no estar legitimada en la Causa por pasiva la Entidad Territorial que represento me opongo a todas y cada una de las **DECLARACIONES O CONDENAS** solicitadas en la demanda, por las razones y excepciones que en adelante manifestaré.

De acuerdo a lo anterior, me permito aclararle al Despacho que la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca de conformidad con las

facultades otorgadas por el art. 56 de la Ley 962 de 2005 y Decreto 2831 de 2005, actúa en nombre y representación del FOMAG para la expedición de los actos administrativos, los cuales deben ser previamente autorizados y aprobados por la Fiduprevisora S.A. de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 2831 de 2005, el cual establece:

“...Parágrafo 2º. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozca prestaciones sociales que deba pagar el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestará mérito ejecutivo.”

Finalmente se debe tener en cuenta que el pago de la prestación no es una competencia de la Entidad Territorial que represento, ya que la misma se encuentra en cabeza de la Fiduprevisora S.A como administradora de los recursos del Fondo, configurándose con ello falta de legitimación en causa por pasiva de la entidad que represento.

A LOS HECHOS

Se responde de la siguiente manera:

AL PRIMERO: Es cierto, según formato de historia laboral aportado a la demanda y de acuerdo a la parte considerativa de la Resolución No. 2759 del 21 de noviembre de 2019.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, ya que de acuerdo a la parte considerativa de la Resolución No. 2759 del 21 de noviembre de 2017 con radicado 2017-CES-477527 del 28/08/2017 solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial.

AL TERCERO: Que se pruebe. Se debe tener en cuenta que la entidad territorial que represento a través de Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca profiere el acto administrativo que reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial con destino a construcción de vivienda, lo anterior en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con las facultades otorgadas por el art. 56 de la Ley 962 de 2005 y Decreto 2831 de 2005.

AL CUARTO: Que se pruebe. Se debe tener en cuenta que de conformidad con la normatividad que regula la materia a la Entidad Territorial le corresponde proferir el acto administrativo previa aprobación de la Fiduprevisora S.A., siendo esta última la competente para el pago de la prestación.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Que se pruebe.

AL SEPTIMO, OCTAVO Y DÉCIMO: NO me pronunciare, ya que las peticiones no fueron radicadas en la entidad territorial que represento.

AL NOVENO: Es parcialmente cierto. Mediante oficio de fecha 8 de junio del año 2019, el Auxiliar Administrativo de la Oficina de Servicio de Atención al

Ciudadano (SAC) informa a la señora Amparo Molina García que su petición de reconocimiento y pago de sanción moratoria fue remitida por competencia a la Fiduprevisora S.A.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el 21 del CPACA, el cual establece:

“Artículo 21. Sustituido por el art. 1, ley 1755 de 2015. <El nuevo texto es el siguiente> **Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”**

Teniendo en cuenta la falta de competencia legal para dar respuesta a la solicitud de reconociendo y pago de sanción moratoria presenta por la hoy demandante, la entidad territorial dispuso remitir la petición al competente, razón por la cual no se configura el silencio administrativo negativo demandado.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, según constancia anexa.

AL DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO: NO me renunciare debido a la falta de legitimación en la causa por pasiva del Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura con respecto a las pretensiones de la demanda.

RAZONES DE HECHO Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SUSTENTAN LA CONTESTACION DE LA PRESENTE DEMANDA.

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue creado por el artículo 3° de la ley 91 de 1989 como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos, por expresa autorización legal, deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

En efecto, el artículo en cita autorizó al Ministerio de Educación celebrar un contrato de fiducia mercantil para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley al Fondo, entre las que se cuentan, atender el pago de las prestaciones sociales de los docentes y garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales.

En el esquema de administración establecido por la ley para el cumplimiento de las funciones del Fondo, intervienen, el Ministerio Educación, el Consejo Directivo del Fondo - integrado por el Ministerio mencionado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social –hoy Ministerio de la Protección Social, dos representantes del magisterio, el gerente de la fiduciaria -, y la entidad fiduciaria.

De acuerdo con lo previsto en la ley 91 de 1989, el esquema de funciones y responsabilidades que el legislador concibió para el manejo de los recursos del Fondo, es el siguiente:

- Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, además de celebrar el contrato, tiene entre sus funciones, velar por el buen manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la buena administración y pago de los mismos en las prestaciones de los docentes del magisterio.
- El Consejo Directivo del Fondo tiene las siguientes funciones:

“Ley 91 de 1989. Artículo 7º. El Consejo Directivo del Fondo Nacional Prestaciones Sociales del magisterio, tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos;
2. Analizar y recomendarlas entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo¹.
3. Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo.
4. Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de recursos (...). (Destaca la Sala).

La entidad fiduciaria – FIDUPREVISORA S.A. administra los recursos del fideicomiso, celebra los contratos requeridos para la prestación de los servicios de salud, así mismo **se encarga de pagar las prestaciones sociales** que le sean reconocidas a los afiliados. (Subraya fuera de texto).

En concordancia con lo dispuesto en la ley, el Decreto 1775 de 1990 desarrolló las funciones de cada uno de los órganos que intervienen en el procedimiento de reconocimiento de las prestaciones sociales; así, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad que administra sus recursos (FIDUPREVISORA S.A.) es el encargado de la aprobación y/o negación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales a los docentes, como también realizar el pago de las mismas; y, el Ministerio de Educación o su delegado en este caso el Departamento del Cauca – Secretaria de Educación y Cultura expide el acto administrativo de reconocimiento del derecho previa aprobación y/o negación de **FIDUPREVISORA S.A.**, dicho acto se expide en representación de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En cuanto a la administración de los recursos de la seguridad social de los maestros afiliados al Fondo, el Decreto 2019 de 2000, señala que la entidad fiduciaria, tal y como lo concibió el legislador, es la encargada de celebrar los contratos que se requieran para la oportuna prestación de estos servicios,

¹ Ley 91 de 1989. Artículo 5º. (...) 2. “Garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.”

quien obra previa la recomendación que al efecto imparta el Consejo Directivo del Fondo.

Hasta aquí las cosas, es claro que el legislador al crear el Fondo, lo organizó como una cuenta especial, administrada a través de un contrato de fiducia para el pago de las prestaciones sociales y de la prestación de los servicios de salud para los afiliados, que no requiere para su operación de una infraestructura administrativa propia.

Sea lo primero indicar que la Ley 91 de 1989 fue la norma que dio nacimiento al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que el mismo atendiera las, valga la redundancia, las prestaciones a que eran acreedores los docentes relacionados en dicha norma. Ante esta situación se ha estudiado detenidamente la solicitud planteada y se ha establecido que de conformidad con lo establecido en la Ley 91 de 1989, por medio de la cual se crea el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y establece en su Art. 5º que:

Artículo 5º.-El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

1.- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

2.- *Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.*

3.- *Llevar los registro contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.*

4.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.

5.- Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.

Así las cosas, se encuentra a cargo de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el reconocimiento directo de las prestaciones tal y como lo establece la norma arriba citada, y el ente territorial solo es el encargado de tramitar las solicitudes. En este sentido el Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura del Cauca estudió, elaboró un proyecto de acto administrativo (borrador) el cual envió a la **FIDUPREVISORA S.A.**, entidad que es la encargada de la administración de los recursos del fondo para su aprobación, posteriormente se envió para el correspondiente pago en nómina, desconociendo de esta manera la fecha exacta en que dicha entidad fiduciaria le canceló la cesantía parcial a la señora **AMPARO MOLINA GARCIA**.

El Consejo de Estado² ha analizado la viabilidad de acceder a dicho reconocimiento con cargo a la entidad empleadora, con base en las siguientes disposiciones normativas:

Artículo 15, numeral 3, literal b), de la Ley 91 de 1989, que dispone:

“A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

...

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

De otro lado hay que indicar que en el presente caso el llamado a responder por las obligaciones que surjan en virtud de las reclamaciones elevadas al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio es precisamente quien administra el patrimonio autónomo, entidad que no es otra que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, es decir, que la antedicha tiene perfecta capacidad para comparecer al proceso y responder por los retrasos generados en los pagos de las obligaciones, en este caso de las cesantías.

EXCEPCIONES.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA.

Como se ha planteado de manera amplia en el presente escrito, no existe hasta el momento prueba alguna que indique que las prestaciones sociales en favor de los docentes se encuentren a cargo del Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, por cuanto las normas que dieron génesis al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio estatuyeron precisamente en cabeza de dicha entidad el reconocimiento de las mismas, mientras que la Secretaría de Educación y Cultura se encuentra en una situación de intermediaria en el sentido de acercar más la administración al usuario final, en este caso el docente, y dicha circunstancia se ha hecho posible gracias a las normas que han querido eliminar la excesiva tramitología que existía en nuestro país, pues fue a través de las normas antitrámites que

² Ver las Sentencias de Subsección B, Sección Segunda, del 26 de julio de 2001, radicado interno No. 0965-2001, actor James Alfonso Tique Aranda; del 20 de febrero de 2003, radicado interno No. 4730-2001, actor Luz Elena Rodríguez Rodríguez, y Sentencia de la Subsección A, Sección Segunda, del 09 de octubre de 2003, radicado interno 5701-2002, actor Melquisedec Guayara Sánchez.

se delegó en las secretarías las funciones que le corresponden a los entes de carácter nacional.

En virtud de lo anterior, tal y como lo ha establecido la Ley 91 de 1989, la obligación inmediata de reconocimiento de prestaciones corresponde al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual se encuentra administrado por la Fiduciaria La Previsora S. A., es decir, quien representa al fondo para el caso en concreto es dicha entidad, tal y como se desprende del análisis del Contrato de Fiducia que se ha expuesto con anterioridad.

Si observamos el quid del litigio que nos ocupa podemos ver que lo que se pretende es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago presuntamente extemporáneo de la cesantía parcial reclamada por la señora **AMPARO MOLINA GARCIA**, retraso que fue el resultado de la revisión de la solicitud por parte de la Fiduciaria La Previsora, por cuanto, como ya se ha reiterado, el reconocimiento y pago se encuentra a cargo de la citada entidad.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Sea lo primero precisar que si bien de conformidad con lo previsto en la Ley 91 de 1989 y el Decreto 2831 – 2005, se ordenó la creación del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, también lo es que la ley definió que su administración está a cargo de una entidad fiduciaria, hoy FIDUPREVISORA S.A, la cual según el Decreto 2831 del 2005, es la encargada de aprobar las prestaciones y de los respectivos pagos, siendo en consecuencia la que se encargó de denegar el pedimento de la actora.

En este orden de ideas, diáfano resulta colegir que la legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso.

Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces, simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Al respecto, en el Auto del 8 de marzo de 2001, siendo Magistrado Ponente el Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, la Corte señaló:

“(...) Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado “legitimidad en la causa por pasiva”, las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que - además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La

incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante.

En efecto y sin que implique reconocimiento de la procedencia de la demanda, es de tenerse en cuenta que funcionalmente la FIDUPREVISORA es la responsable de la mora en el pago que en su momento debió cancelarse por la prestación reconocida, por lo detallado en renglones anteriores.

Ahora bien para respaldar lo contestado en la demanda me permito transcribir apartes del Acta de Audiencia inicial llevada a cabo en el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, en el proceso radicado bajo el número 19001233300320130004800, Actor JOSE LUIS MONTAÑO LASSO- DEMANDADO: NACION – MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CAUCA-MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en los siguientes términos:

Decisión de excepciones previas,

El Art. 180 numeral 6, prevé que dentro de la audiencia inicial, se resolverá, de oficio o a petición de parte, sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

En este caso, la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, propuso las excepciones de falta en la legitimación en la causa por pasiva, de ineptitud de la demanda y de prescripción. También, a de inexistencia de la obligación y la genérica.

En esta etapa procesal, el despacho resolverá sobre las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, de ineptitud de la demanda y de prescripción, propuestas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

De la falta de legitimación.

El despacho advierte que en asunto de la referencia, se demanda la nulidad de los resoluciones No. 1200 de 24 de julio de 2012 y No. 1828 de 22 de octubre de 2012, proferidas por la Secretaria de Educación Departamental del Cauca, “ en nombre y representación de la Nación – Prestaciones Sociales del Magisterio en ejercicio de las facultades que le confiere el art. 56 dela Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005”; Resoluciones en las que se negó al señor JOSE LUIS MONTAÑO LASSO, el reconocimiento y pago de la pensión post mortem de 18 años, causada por el fallecimiento de la docente SOFIA CUERO GARCIA.

“... Ahora bien, de conformidad con el numeral 5, del artículo 2, de la ley 91 de 1989, prestaciones sociales del personal docente, que se causen con posterioridad a la vigencia de dicha ley, están a cargo de la Nación, y se pagarán con recursos del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Dice la norma citada:

Artículo 2º.- De acuerdo con lo dispuesto por la ley 43 de 1975, la Nación y la Entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:

(...)

5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio;

En este mismo sentido, el Consejo de estado, Sala de Consulta y servicio civil, en concepto 1423 de 23 de mayo de 2002, concluyó, indubitablemente, que, en tratándose de litigios en los que se involucren actos administrativos sobre el reconocimiento de prestaciones sociales, la representación del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estará a cargo de la Nación- Ministerio de Educación Nacional.

En los conceptos se lee:

En los litigios originados en actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales del Magisterio, que profiera el Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el docente, la representación judicial le corresponde al Ministerio de Educación Nacional.

A la Fiduciaria La Previsora S.A. le corresponde ejercer la representación fideicomiso como los previstos en el artículo 123 y demás disposiciones legales pertinentes de la ley mercantil.

También, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Sub Sección B, en pronunciamiento de 14 de febrero de 2012, radicado, al resolver sobre la excepción de falta de legitimación en la cusa por pasiva del Ministerio de Educación Nacional, en asunto sobre la re-liquidación de una pensión a favor de un docente, explicó:

“Sostiene el Ministerio de Educación Nacional, en el recurso de apelación, que contrario a lo afirmado por el Tribunal, es la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá a quien, en virtud de lo dispuesto en la Ley 962 de 2005 le correspondía comparecer al presente proceso con el fin de responder a los cuestionamientos formulados por la señora Luz Nidia Olarte Mateus contra los actos administrativos que le negaron la reliquidación pensional conforme lo establecido en las Leyes 33 y 62 de 1985

(...)

No obstante lo anterior y aún cuando la fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la función de aprobar o improbar los proyectos de resolución reconocimiento prestacional de los docentes, cabe advertir que es a éste último a quien a través de la Secretaría de Educación del Ente Territorial correspondiente, le está dada la función de expedir el acto administrativo por el cual dispone el pago de la prestación deprecada por el docente petionario, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 a 8 del Decreto 1775 de 1990 y 5 del Decreto 2831 de 2005.

La sala no pasa por alto que la intención del legislador al expedir la Ley 962 de 2005, fue la de simplificar una serie de trámites que los particulares adelantaban ante la administración, entre ellos las solicitudes de los docentes oficiales tendientes a obtener el reconocimiento de una prestación pensional, dada la evidente complejidad que ello entrañaba. Sin embargo, contrario a lo afirmado por la parte demandante, ello en ningún momento supuso despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, como se observa en el artículo 56 el cual, no hace otra cosa que reafirmar dicha competencia en cabeza del referido Fondo, al señalar en su tenor literal que “ Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo.

De lo anterior se infiere que a la Secretaría de Educación del ente territorial al cual pertenece la docente peticionaria se le confía la función de elaborar el proyecto de resolución que reconozca o niegue una prestación social, resolución que con posterioridad debía aprobar o improbar la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ello, en todo caso, en nombre y representación de la Nación, Ministerio de Educación Nacional y del referido Fondo de Prestaciones.”

De manera que normativa y jurisprudencialmente, es claro y expreso que el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes nacionalizados le corresponde a la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Siendo que en el caso en comento, se debate precisamente sobre el reconocimiento o no de la reliquidación de pensión la pensión vitalicia de jubilación es claro que la legitimada en la causa por pasiva es la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Sobre el Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura, cabe anotar que, si bien por disposición legal y reglamentaria, interviene en el trámite y en la suscripción del acto administrativo sobre el reconocimiento de prestaciones sociales a favor de docentes nacionalizados, lo hace en nombre y representación de la Nación- Ministerio –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En el artículo 9 de la Ley 91 de 1989, siguiendo el precepto que las prestaciones sociales serían reconocidas por la Nación-Ministerio de Educación, se previó que se facilitarían su trámite para que fuera realizado en las entidades territoriales.

Artículo 9. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales.

En este mismo sentido, el artículo 56 de la ley 962 de 2005, sobre racionalización de trámites, estableció:

Artículo 56. Racionalización de trámites en materia del fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las Prestaciones Sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

El decreto describe que la Secretaría de Educación Territorial, recibe y radica las solicitudes, elabora el proyecto de acto administrativo, previa aprobación por la entidad fiduciaria lo suscribe, y una vez ejecutoriado remite copia para su pago.

Sobre esto, valga transcribir los siguientes apartes del Decreto:

Artículo 3º. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 e 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces. Para tal efecto, la secretaría de educación de entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

(...)

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con la Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

(...)

Parágrafo 2º. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

(...)

De lo que se desprende que el ente territorial no se obliga ni compromete sus recursos para el pago de las prestaciones sociales de los docentes, sino que actúa en nombre y representación de la Nación –Ministerio de Educación– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales.

En consecuencia, no es necesaria la comparecencia del Departamento del Cauca - Secretaría de Educación Departamental a este proceso, por lo que declarará su falta de legitimación en la causa por pasiva, las pretensiones en que se basa la demanda NO es posible admitir responsabilidad en cabeza de la ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL - SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA, POR CUANTO NO ESTAMOS LEGITIMADOS EN LA CAUSA POR PASIVA.

PETICION

Solicito a su señoría con fundamento en los anteriores argumentos, se declare probada la excepción de falta de legitimación por pasiva y las otras excepciones propuestas en la presente contestación de la demanda, consecuencialmente a lo anterior solicito se desvincule a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca en el presente asunto.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito tener como tales las aportadas al proceso por la parte demandante.

Comendidamente me permito adjuntar el expediente administrativo de la señora **AMPARO MOLINA GARCIA.**

ANEXOS:

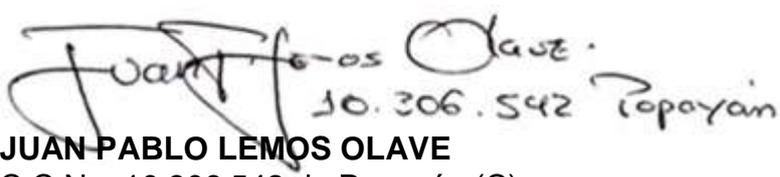
1. Me permito allegar la copia del expediente administrativo.
2. Poder a mi conferido por el Representante Legal de la entidad, constancia del ejercicio del cargo y acta de posesión que acreditan al Dr. ELIAS LARRAHONDO CARABALI, como Gobernador del Departamento del Cauca.

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría del Despacho a su cargo o en la Carrera 6ª No. 3-82 de la ciudad de Popayán.

Correo Electrónico: juridica.educacion@cauca.gov.co

Atentamente,



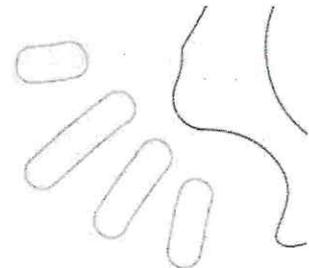
Juan Pablo Lemos Olave
10.306.542 Popayán

JUAN PABLO LEMOS OLAVE

C.C No. 10.306.542 de Popayán (C)

T. P. No. 180.544 del C.S de la Judicatura.

Popayán (Cauca), octubre de 2020



Doctora

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Juez Sexta Administrativa del Circuito de Popayán

E. S. D

EXPEDIENTE: 19 001 33 33 006 2019 00273 00

DEMANDANTE: AMPARO MOLINA GARCIA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DEPARTAMENTAL Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ELIAS LARRAHONDO CARABALI, mayor de edad, vecino de la ciudad de Popayán, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por medio del presente escrito me permito manifestar a Usted, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **JUAN PABLO LEMOS OLAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C.# 10.306.542 de Popayán (C) y con T.P. 180.544 del C.S de la Judicatura, para que represente judicialmente y ejerza la defensa de los intereses jurídicos y económicos del Departamento del Cauca dentro del proceso indicado en la referencia.

El apoderado queda facultado para sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos en todas las instancias, conciliar conforme a las directrices impartidas por el Comité de Conciliación, aportar toda clase de documentos pertinentes para la defensa de la entidad o tachar de falsos los que a su juicio le sean, y en general para adelantar cuanto esté a su alcance tendiente al correcto cumplimiento del mandato conferido en los términos del Artículo 77 de la Ley 1564 de 2012.

ELIAS LARRAHONDO CARABALI

C.C. No. 10.365.206 expedida en Buenos Aires - Cauca
Gobernador del Cauca

Acepto,

JUÁN PABLO LEMOS OLAVE

C.C. No. 10.306.542 de Popayán (C)

T. P. No. 180.544 del C.S de la Judicatura.

outlook.live.com/mail/0/inbox/0/AQMlADwATYwMAR0SgTRQADPjexZi0wMARMDAKETPAANsZRI3dPfuSTZ7Q9RwTymBwBimjgnFW0TSE7YhuFVAAACAQwMAAB

Buscar

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a

Carpetas

- Bandeja de e... 28
- Correo no des... 15
- Borradores
- Elementos enviad...
- Elementos elimi... 8
- Archivo
- Notas
- Conversacion Hist...
- Trash
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Fwd: PODER JUANPABLO

Juridica SEDCAUCA <juridica.educacion@cauca.gov.co>
mié 7/10/2020 3:57 PM

Para: Usado

doc11742620201007155034...
237 KB

----- Forwarded message -----
De: **Anclzar Jimenez Z** <anclzarjuridico2010@gmail.com>
Date: mié, 7 oct. 2020 a las 15:40
Subject: PODER JUANPABLO
To: Juridica SEDCAUCA <juridica.educacion@cauca.gov.co>

--
Marta Lucía Mancayo D.
Técnico Administrativo Jurídica de Educación



**ACTA DE POSESIÓN DEL DR. ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ COMO
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
PERÍODO 2020-2023**

En la ciudad de Popayán, Cauca, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), teniendo en cuenta que de conformidad con el Decreto 1222 de 1986 (modificado por la ley 617 de 2000), "Los gobernadores de los departamentos se posesionarán ante las Asambleas Departamentales, y en su defecto, ante el respectivo Tribunal Superior, residente en el lugar. En casos graves y excepcionales, pueden posesionarse ante cualquier empleado que ejerza jurisdicción o ante dos testigos". Además, la Asamblea del Departamento del Cauca no se encuentra en sesiones ordinarias, y El Tribunal Superior de Popayán se encuentra en vacancia judicial.

Con tal fundamento legal y con el fin de dar posesión a quien fuera elegido Gobernador del Departamento del Cauca, por votación popular realizada el 27 de octubre de 2019, por la situación excepcional habilitante y ante los testigos, Magistrados del Tribunal Superior de Popayán, domiciliados en la ciudad, MARÍA CONSUELO CÓRDOBA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No 34-535.694 expedida en Popayán y ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 10-690.448 expedida en Patía, compareció el Dr. Elías Larrahondo Carabalí, quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No 10.365.206 de Buenos Aires Cauca e igualmente presentó la credencial de fecha 4 de noviembre de 2019 (E-27) de la Comisión Escrutadora General- Registraduría Nacional del Estado Civil, que lo acredita como Gobernador del Departamento del Cauca, para el período constitucional 2020-2023, por el Partido Coalición Porque Sí es Posible.

Además de los documentos mencionados, el posesionado presentó Hoja de Vida en Formato Único de la Función Pública, Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Libreta Militar No 10385286 de las Fuerzas Militares como Reservista de Segunda Clase, Certificado de Antecedentes Disciplinarios de fecha 23 de diciembre de 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación (No registra sanciones ni inhabilidades especiales aplicadas al cargo); Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales de fecha 24 de diciembre de 2019, expedido por la Policía Nacional de Colombia (No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales); Certificado de Antecedentes Fiscales de fecha 22 de diciembre de 2019, expedido por la Contraloría General de la República (No se encuentra reportado como responsable fiscal); Certificado de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- de su participación en el Seminario de Inducción de Alcaldes y Gobernadores, realizado en la ciudad de Bogotá los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2019 (Ley 489 de 1998); Declaraciones bajo juramento del 23 de diciembre de 2019 ante el Notario Treinta y Uno (31) de la ciudad de Bogotá, Miguel Antonio Zamora Ávila, en donde manifiesta que "No estoy incurso

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
SECRETARÍA GENERAL
ÁREA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Es fiel copia del que reposa en esta dependencia

Popayán,



Funcionario Responsable

en causa alguna de inhabilidad general ó especial de incompatibilidad o prohibición de las establecidas para el cargo de Gobernador del Departamento del Cauca" y "No tengo demandas pendientes de carácter alimentario en mi contra, además cumplo a cabalidad con todos mis deberes familiares y laborales".

A continuación los testigos, señores Magistrados MARIA CONSUELO CÓRDOBA MUÑOZ Y ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA, proceden a tomar el juramento de ley, así: "Doctor ELIAS LARRAHONDO CARABALI jura ante Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas, los decretos y las funciones propias del cargo de Gobernador del Departamento del Cauca?".

El posesionado respondió: "Sí, lo juro"

Los magistrados afirmaron: "Si así lo hicieris, Dios y la Patria se lo premien y si no, él y ella se lo demanden".

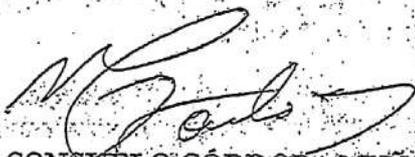
Acto seguido le fue impuesta la banda que acredita al Dr. Elías Larrahondo Carabalí como Gobernador del Departamento del Cauca para el período constitucional entre el primero de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

No sienta otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, previa su lectura y aprobación, por quienes en ella intervinieron. La presente surte efectos legales y fiscales a partir del primero de enero de 2020.

El posesionado,


ELIAS LARRAHONDO CARABALI

Los testigos,


MARIA CONSUELO CÓRDOBA MUÑOZ


ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA

 Gobernación del Cauca	<h1>CONSTANCIA</h1>	Código: TH-02-F01
		Versión: 02
		Fecha: 31/03/2016
		Página: 1 de 1

EL LÍDER DE LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL LABORAL. DEL ÁREA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. con fundamento en la historia laboral.

HACE CONSTAR:

Que el Doctor **ELIAS LARRAHONDO CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.365.206, fue elegido **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, tomó posesión del cargo el 30 de diciembre de 2019, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, por lo tanto, es el **REPRESENTANTE LEGAL**.

La presente se expide para efectos de carácter oficial.

Para constancia se firma en Popayán, el día


EMILIO JOSÉ HURTADO ARROYO
Líder Oficina de Registro Y Control Laboral

HOJA DE REVISION

19058

PRESTACION CESANTIA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO

Fecha: 06 MAY 2014

OFICINA REGIONAL CAUCA

IDENTIFICADOR 1230819

NRO. RADICACION 2014-CES-008517

APELLIDOS MOLINA GARCIA

FECHA RADICACION 2014-03-21

NOMBRES AMPARO

FECHA RECIBO 2014-04-15

DOCUMENTO 34,510,802

CC FECHA ESTUDIO 2014-04-26

VINCULACION NACIONAL

FTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91 PLANTEL MOTIVO CESANTIA PARCIAL : CONSTRUCCION

INSTCN. EDUC. TEC. AMBIENTAL FERNANDE VALOR LIQUIDADO 8,838,174

ANTICIPOS PAGADOS 0

VALOR A RECONOCER 8,838,174

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDUL	34510802		100.00000%	DOCENTE	

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

PAGO CONDICIONADO A TURNO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
RADICACION PAGINA WEB

FIRMA DEL REVISOR (MILENA VILLARREAL)



RESOLUCIÓN N°.771-05-2014
(12 de mayo de 2014)

Por medio de la cual la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL con destino a **CONSTRUCCION DE VIVIENDA**

El Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, en nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 56 de la Ley 962 de 2005, y Decreto 2831 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2014-CES-008517 DEL 21/03/2014, la docente **AMPARO MOLINA GARCIA** identificada con la C.C. Nro. **34.510.802**, solicitó el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **CONSTRUCCION DE VIVIENDA** y que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL - SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91**. Plantel INSTITUCION EDUCATIVA FERNANDEZ GUERRA SEDE SAMANES Municipio SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA.

Que según certificación No. **1834 DEL 21/02/2014**, expedida por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, se comprobó que prestó sus servicios durante **7 años 6 meses 20 días**, lapso comprendido del **10/07/2006 AL 30/12/2012** en forma continua.

Que el presente acto administrativo, se expide con fundamento en los documentos aportados por el docente y/o beneficiario, así mismo su liquidación se efectuó con los salarios debidamente certificados por la oficina de Hojas de vida, Registro y Control, de conformidad con las normas vigentes, previa revisión y aprobación por la Entidad Fiduprevisora S.A. (Decreto 2831/2005).

- * Que el docente aportó los siguientes documentos:
- * Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- * Certificado de tiempo de servicios.
- * Certificado de salarios.
- * Certificado de anticipos de cesantías expedido por la entidad que los cancelaba.
- * Certificado de Libertad y tradición del inmueble con vigencia no mayor a tres meses.
- * Copia del contrato (obra – compraventa)
- * Fotocopia del beneficiario y/o - matrícula del ingeniero, - técnico constructor.

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación son: Valor transferido por el FNA: Cesantías al año 1989 e intereses año 1991, (**\$-**) + intereses por valor (**\$-**) transferido desde 1992 a la fecha.

RESOLUCIÓN No. 771-05-2014
(12 de mayo de 2014)

Por medio de la cual la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, reconoce y ordena el pago de una CLASÍA PARCIAL con destino a CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA

El Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, en nombre y representación de la NACIÓN - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en aplicación de las facultades que le confiere el Art. 26 de la Ley 963 de 2005, y Decreto 2831 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2014-CE-008317 DEL 27/03/2014, la docente AMANDA MELINDA GARCIA GONZALEZ, solicitó el reconocimiento y pago de una CLASÍA PARCIAL, con destino a CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA y que le corresponde por los servicios prestados como docente de educación NACIONAL - SITIO FISCAL Y PRESUPUESTO Ley 95 del 1995 INSTITUCIÓN EDUCATIVA ERNESTO GUERRA SIEDE SAMANES Municipio SANTANDER DE QUICHUAO - CAUCA.

Que según certificación No. 3886 DEL 23/03/2014, expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, se comprobó que prestó sus servicios durante 7 años 6 meses 30 días, lapso comprendido del 30/03/2006 AL 30/03/2012 en forma continua.

Que el presente acto administrativo, se expide con fundamento en los documentos aportados por el docente y/o beneficiario, así mismo su liquidación se efectuó con los salarios debidamente certificados por la oficina de Nóminas, Registro y Control, de conformidad con las normas vigentes, previa revisión y aprobación por la Unidad Administrativa 2.A (Decreto 2831/2002).

- * Que el docente aportó los siguientes documentos:
- * Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- * Certificado de tiempo de servicios.
- * Certificado de salarios.
- * Certificado de anticipos de cesantías expedido por la entidad por los conceptos.
- * Certificado de libertad y tradición del inmueble con vigencia no mayor a tres meses.
- * Copia del contrato (obra - compraventa).
- * Fotocopia del beneficiario y/o - beneficiaria del ingeniero, - técnica constructora.

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación son valor transferido por el FMA Cesantías al año 1991 e intereses año 1991 (\$-) e intereses por valor (\$-) transferido desde 1992 a la fecha.

- Que los factores salariales que sirven como base para la liquidación son:

AÑO	VALOR
2.006	\$450.375
2.007	\$1.041.956
2.008	\$1.302.716
2.009	\$1.367.383
2.010	\$1.500.438
2.011	\$1.548.929
2.012	\$1.626.377
TOTAL CESANTÍAS	\$ 8.838.174

Que revisados los archivos que reposan en esta oficina sobre las diferentes Entidades Autorizadas para el recaudo y pago de las Prestaciones Sociales, calendada el día 12 de mayo de 2014, se constató que al citado docente **NO** se le han reconocido y pagado valores por concepto de Cesantías Parciales.

ENTIDAD	RESOLUCIÓN No. FECHA	VALOR
Res CAJADER		\$
RES.FPSM1		\$
RES. FPSM2		\$
RES. FPSM3		\$
Total.....		\$

Valor total de Cesantías Parciales pagadas (\$), que debe descontarse de la presente liquidación.

- Que el valor del contrato de es de (\$ 15.000.000.)

Surtido el trámite contenido en el decreto 2831 de 2005, el pago se realizará una vez le corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

- Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1.989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto reglamentario 888 de 1991 y Acuerdos, emanados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a la docente **AMPARO MOLINA GARCIA** con C.C. Nro. 34.510.802 la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.838.174)**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motivada de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar, (\$), por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas quedando un saldo liquido de **(\$8.838.174)** del cual se girara **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.838.174)**, como anticipo de cesantía con destino a **CONSTRUCCION DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a: **AMPARO MOLINA GARCIA, con cédula de ciudadanía No. 34.510.802.**

Que los factores salariales que sirven como base para la liquidación son:

VALOR	AÑO
\$1.500.000	2.008
\$1.500.000	2.007
\$1.500.000	2.006
\$1.500.000	2.005
\$1.500.000	2.004
\$1.500.000	2.003
\$1.500.000	2.002
\$1.500.000	2.001
\$1.500.000	2.000
\$1.500.000	TOTAL CESANTIAS

Que revisados los archivos que reposan en esta oficina sobre las diferentes liquidaciones autorizadas para el retiro y pago de las prestaciones sociales, calculadas el día 13 de mayo de 2014, se constató que al citado docente **MD** se le han reconocido y pagado valores por concepto de Cesantías Parciales.

ENTIDAD	RESOLUCIÓN FINAL	VALOR
RES. CASABER		\$0
RES. FPMIA		\$0
RES. FPMIA		\$0
RES. FPMIA		\$0
Total.....		\$0

Valor total de Cesantías Parciales pagadas (\$) **A** que debe descontarse de la presente liquidación.

- Que el valor del contrato de es de \$2.500.000.

Quitado el trámite contenido en el decreto 2831 de 2002, el pago se realizará una vez se corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

- Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, Decreto 2725 de 1986 y su Decreto reglamentario 888 de 1991 y Acuerdos emanados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a la docente **AMARANTO MOLINA GARCIA** con C.C. No. 34.210.802 la suma de OCHO MILLONES SECHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCO CIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MIL TRECE (8.232.374), por concepto de liquidación parcial de prestaciones sociales conforme a la parte motivada de la presente resolución que se otorga por el tiempo de servicios como docente.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar (\$) **A** por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas quedando un saldo líquido de \$8.232.374 del cual se giran OCHO MILLONES SECHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MIL TRECE (8.232.374) como anticipo de cesantía con destino a CONSTRUCCION DE VIVIENDA, valor que será devuelto al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la liquidación a **AMARANTO MOLINA GARCIA**, con cédula de ciudadanía No. 34.210.802.

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, por parte de la entidad administradora de los recursos del Fondo – Fiduprevisora S.A., de conformidad con lo establecido por el Decreto 2831 del año 2005 y la Ley 1071 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al interesado en la dirección CALLE 10 # 9-48 del municipio de SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA o al teléfono: 8293450

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, conforme al Art. 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 12 de mayo de 2014.

GILBERTO MUÑOZ CORONADO

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: YUYDER PALECHOR RAMÍREZ. Profesional Universitario de F.P.S.M.

Proyectó: LUZ ELY JIMENEZ URREA.
T. A. – F.P.S.M.



**GOBERNACIÓN DEL CAUCA
SECRETARÍA GENERAL**

HOY 19 MAY 2014 NOTIFICO
AMPARO MOLINA GARLIA
IDENTIFICADO (A) CON LA C.C. No. 34.510.802
EL DECRETO () RESOLUCIÓN () No. 771-05-2014

QUIEN NOTIFICA

QUIEN RECIBE

El pago se realizará cuando le correspondiera el turno y exista la disponibilidad presupuestal por parte de la entidad administradora de los recursos del fondo - Fiduciaria S.A. de conformidad con lo establecido por el Decreto 2831 del 2002 y la Ley 1071 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al interesado en la dirección CALLE 10 N. 4-48 del municipio de SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA al teléfono: 8293420

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, conforme al Art. 78 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución tiene a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFICARSE Y CUMPLARSE

Dada en Popayán, el 12 de mayo de 2011.



GILBERTO MENDOZA CORONADO

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Procedente: YULIO BALCÓN RAMÍREZ, Profesional Universitario de P.S.M.

Procedente: LUIS ELI HERNÁNDEZ BARRERA, P.S.M.

GOBERNACIÓN DEL CAUCA
SECRETARÍA GENERAL



HOY 19 MAY 2011
A MORONA BARRIA
IDENTIFICADO (A) CON LA C.C. No. 34.810.802
EL DECRETO () RESOLUCIÓN () No. FF-02-2011

[Signature]
QUIEN RECIBE

[Signature]
QUIEN NOTIFICA



Gobernación del Cauca

ÍNDICE DE ANEXOS

PRESTACIÓN: CONSTRUCCION DE VIVIENDA
 NOMBRE: AMPARO MOLINA GARCIA
 CEDULA: 34.510.802
 VINCULACIÓN: NACIONAL - SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91

No	Documento	COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN. DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	ESTUDIO
1.	Certificado de Cesantías Pagadas		1			
2.	Proyecto Acto Administrativo		2-4			
3.	Cambio de estado WEB		5			
4.	Radicación WEB		6			
5.	Formato de solicitud de prestación		7			
6.	Dos fotocopias ciudadanía del docente		8-9			
7.	Original del Certificado de tiempo de servicio		10-12			
8.	Original del certificado de salarios		13-16			
9.	Reportes anuales de las cesantías de 1990 en adelante		17			
10.	Paz y Salvo del Fondo Nacional de Ahorro					
11.	Copia del contrato de promesa de compra-venta					
12.	Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar					
13.	Certificado de no poseer vivienda.					
14.	Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario					
15.	Copia auténtica del contrato de obra o construcción		18-19			
16.	Fotocopia del Registro civil de matrimonio					
17.	Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra		20-21			
18.	Certificado Original de libertad y tradición del inmueble donde se registra la hipoteca					
19.	Certificado Original de libertad y tradición del inmueble		22-24			
20.	Registro Civil de Nacimiento cuando solicita para estudio del hijo					
21.	Fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula de la institución educativa					
22.	Fotocopia del documento del estudiante.					
23.	Embargos		25-26			
24.	Otros-					

Proyectó y Liquidó: T.A LUZ ELY JIMENEZ U. TA

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
 Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca
 Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 173
 e-mail: fpm@sedcauca.gov.co
 www.sedcauca.gov.co





Gobernación del Cauca

**EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
REGIONAL CAUCA-**

CERTIFICA QUE:

NOMBRE: AMPARO MOLINA GARCIA
CEDULA: 34.510.802
VINCULACIÓN: NACIONAL - SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91

Que revisados los archivos que reposan en esta oficina sobre las diferentes Entidades Autorizadas para el recaudo y pago de las Prestaciones Sociales, se constató que el citado docente **NO** se le han reconocido y pagado valores por concepto de Cesantías Parciales así:

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No.	FECHA	VALOR
		0

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -CAUCA

RESOLUCIÓN No.	FECHA	VALOR
		\$
		\$
		\$

VALOR DE LAS CESANTÍAS RETIRADAS: \$ 0

Para constancia se firma en Popayán, el 03 de abril de 2014



YULDER PALECHOR RAMÍREZ
Profesional Universitario
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Proyectó: LUZ ELY JIMENEZ U – Técnico Administrativo



**RESOLUCIÓN Nº.
(03 de abril de 2014)**

Por medio de la cual la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL con destino a CONSTRUCCION DE VIVIENDA a una docente.

El Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2014-CES-008517 DEL 21/03/2014, la docente **AMPARO MOLINA GARCIA** identificada con la C.C. Nro. De **34.510.802**, solicitó el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **CONSTRUCCION DE VIVIENDA** y que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL - SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91**. Plantel INSTITUCION EDUCATIVA FERNANDEZ GUERRA SEDE SAMANES Municipio SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA.

- Que según certificación No.1834 DEL 21/02/2014, expedida por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, se comprobó que prestó sus servicios durante 7 años 6 meses 20 días, lapso comprendido del 10/07/2006 AL 30/12/2013 en forma continua.

Que el presente acto administrativo, se expide con fundamento en los documentos aportados por la docente y/o beneficiaria, así mismo su liquidación se efectuó con los salarios debidamente certificados por la oficina de Hojas de vida, Registro y Control, de conformidad con las normas vigentes, previa revisión y aprobación por la Entidad Fiduprevisora S.A. (Decreto 2831/2005).

- * Que el docente aportó los siguientes documentos:
- * Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- * Certificado de tiempo de servicios.
- * Certificado de salarios.
- * Certificado de anticipos de cesantías expedido por la entidad que los cancelaba.
- * Certificado de Libertad y tradición del inmueble con vigencia no mayor a tres meses.
- * Copia del contrato (obra – compraventa)
- * Fotocopia del beneficiario y/o - matrícula del ingeniero, - técnico constructor.

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación son: Valor transferido por el FNA: Cesantías al año 1989 e intereses año 1991, (\$) + intereses por valor (\$) transferido desde 1992 a la fecha.

- Que los reportes anuales de cesantías son:

AÑO	VALOR
1.990	\$
1.991	\$
1.992	\$
1.993	\$
1.994	\$
1.995	\$
1.996	\$
1.997	\$
1.998	\$
1.999	\$
2.000	\$
2.001	\$
2.002	\$
2.003	\$
2.004	\$
2.005	\$
2.006	\$450.375
2.007	\$1.041.956
2.008	\$1.302.716
2.009	\$1.367.383
2.010	\$1.500.438
2.011	\$1.548.929
2.012	\$1.626.377
TOTAL CESANTÍAS	\$ 8.838.174

Que revisados los archivos que reposan en esta oficina sobre las diferentes Entidades Autorizadas para el recaudo y pago de las Prestaciones Sociales, calendada el día 03 de abril de 2014, se constató que ala citada docente **NO** se le han reconocido y pagado valores por concepto de Cesantías Parciales.

ENTIDAD	RESOLUCIÓN No. FECHA	VALOR
Res CAJADER		\$
RES.FPSM1		\$
RES.FPSM2		\$
RES.FPSM3		\$
Total.....		\$

Valor total de Cesantías Parciales pagadas (\$), que debe descontarse de la presente liquidación.

-. Que el valor del contrato de es de (\$ 15.000.000.)

Surtido el trámite contenido en el decreto 2831 de 2005, el pago se realizará una vez le corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

- Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1.989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto reglamentario 888 de 1991 y Acuerdos, emanados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Reconocer a la docente **AMPARO MOLINA GARCIA** con C.C. Nro. 34.510.802 la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 8.838.174)**, por concepto de liquidación parcial de cesantías **PARCIALES**, solicitada conforme a la parte motivada de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente de vinculación **NACIONAL - SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91**.

ARTICULO SEGUNDO De la suma reconocida descontar, (\$), por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas quedando un saldo liquido de (**\$8.838.174**) del cual se girara **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 8.838.174)**, como anticipo de cesantía con destino a **CONSTRUCCION DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a: **AMPARO MOLINA GARCIA**, con cédula de ciudadanía No. **34510802**.

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, por parte de la entidad administradora de los recursos del Fondo – Fiduprevisora S.A., de conformidad con lo establecido por el Decreto 2831 del año 2005 y la Ley 1071 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, conforme al Art. 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la interesada en la dirección CALLE 10 # 9-48 del municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA**.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 03 de abril de 2014.

GILBERTO MUÑOZ CORONADO

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: YULDER PALECHOR RAMÍREZ. Profesional Universitario de F.P.S.M

Proyectó: LUZ ELY JIMENEZ U/T.A. – F.P.S.M.

INFORMACION DE LA RADICACION ?		Fecha Consulta: 2014-04-01 08:55:46.030	
- Ente: 19000 - CAUCA		Radicacion: 2014-CES-008517	
Docente:		1 - 34510802 - AMPARO MOLINA GARCIA	
"Codigo Prestacion Completo:		CES - CESANTIAS CP - CESANTIA PARCIAL CPR - CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUP CPR - CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUPUESTO ORDINARIO	
Motivo Cesantia Parcial:3:		CONSTRUCCION <input type="checkbox"/>	
Valor Solicitado:		15009000.00	
Fuente Recursos:		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION <input type="checkbox"/>	
Tipo Vinculacion:		NACIONAL <input type="checkbox"/>	
Establecimiento:		CENTRO EDUCATIVO LA ESPERANZA <input type="checkbox"/>	
Estado:		Enviado a Fiduciaria <input type="checkbox"/>	
INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS			
Tipo Documento		Recibido / No Recibido	
Formato de Solicitud de Prestacion debidamente diligenciado		SI Recibido	
Fotocopia ampliada cédula de ciudadanía		SI Recibido	
Certificado tiempo de servicio expedido Entidad Territorial		SI Recibido	
Certificado salarios expedido por entidad pagadora, último salario devengado.		SI Recibido	
Original o copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los conyuges		SI Recibido	
Certificado Entidad que cancelaba las cesantías antes de creación del FNPSM		SI Recibido	
Reportes anuales cesantías de 1990 en adelante o desde la fecha de posesión		SI Recibido	
Paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro		SI Recibido	
Copia auténtica del contrato de obra o construcción		SI Recibido	
Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra		SI Recibido	
Certificado Original de libertad y tradición del inmueble.		SI Recibido	
INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO			
Usuario	Fecha	Observacion	Estado
fbravo	21 Mar 2014	Insercion por Aplicativo	R - Radicado
fbravo	01 Apr 2014	SE REMITE A ESTUDIO A LA ENTIDAD FIDUPREVISORA SA CON OFICIO NUMERO 1220 DEL 27/03/2014	E - Enviado a Fiduciaria

INFORMACION DE LA RADICACION		Fecha Consulta: 2014-03-21 17:09:01.007	
- Ente: 19000 - CAUCA		Radicación: 2014-CES-008517	
Docente: 1 - 34510802 - AMPARO MOLINA GARCIA		CES - CESANTIAS CP - CESANTIA PARCIAL CPR - CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUP CPR - CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUPUESTO ORDINARIO	
Motivo Cesantia Parcial:3:		CONSTRUCCION	
Valor Solicitado:		15009000.00	
Fuente Recursos:		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	
Tipo Vinculación:		NACIONAL	
Establecimiento:		CENTRO EDUCATIVO LA ESPERANZA	
Estado:		Radicado	
INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS			
Tipo Documento		Recibido / No Recibido	
Formato de Solicitud de Prestacion debidamente diligenciado		SI Recibido	
Fotocopia ampliada cédula de ciudadanía		SI Recibido	
Certificado tiempo de servicio expedido Entidad Territorial		SI Recibido	
Certificado salarios expedido por entidad pagadora, último salario devengado.		SI Recibido	
Original o copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los conyuges		SI Recibido	
Certificado Entidad que cancelaba las cesantías antes de creación del FNPSM		SI Recibido	
Reportes anuales cesantías de 1990 en adelante o desde la fecha de posesión		SI Recibido	
Paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro		SI Recibido	
Copia auténtica del contrato de obra o construcción		SI Recibido	
Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra		SI Recibido	
Certificado Original de libertad y tradición del inmueble.		SI Recibido	
INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO			
Usuario		Fecha	
Observacion		Estado	
Insercion por Aplicativo		R - Radicado	
Fbravo		21 Mar 2014	

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: _____
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOJE
 CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA
 REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA
 LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO
 ESTUDIO

Radicado No: _____ Fecha de Radicación: 10 07 2006
 (para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido: MOLINA Segundo Apellido: GARCIA
 Primer Nombre: Amparo Segundo Nombre: _____
 2 Tipo de Documento: CC CE Numero Documento: 34510802

3 Dirección Residencia (o para correspondencia): Calle 10 # 9-48
 Departamento: Cauca Ciudad o Municipio: Santander
 Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): Cauca - 8293450

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labore: IE Fernandez Guerra - sede Samanes
 Ciudad o Municipio: Santander Departamento: Cauca
 Nivel: Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo

5 Correo electrónico: amparom2912@hotmail.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: Nacionalizado: Departamental: Municipal: Distrital:

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

10 07 2006

Amparo
 FIRMA DEL DOCENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34.510.802

MOLINA GARCIA

APELLIDOS

AMPARO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-DIC-1962

SANTANDER DE QUILICHAO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

14-DIC-1981 PUERTO TEJADA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1107600-00159236-F-0034510802-20090613

0012472543A 1

32063388



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 1834

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

891580016-8

DEPARTAMENTO

CAUCA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

MOLINA

Segundo Apellido

GARCIA

Primer Nombre

AMPARO

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento:

CC

CE

Número de Documento:

34510802

GRADO DE ESCALAFON

2A

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AMBIENTAL FERNANDEZ GUERRA

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS

Anual

Retroactivo

2 REGIMEN DE PENSIONES

Nacional

Nacionalizado

Vigencia 812/2003

3 CARGO:

Docente

Directivo Docente

Cual?

4 NIVEL:

Preescolar

Primaria

Básica Secundaria

5 ACTIVO:

SI

NO

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Periodo de Prueba

Propiedad

Provisionalidad

Otro

Cual?

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo

Decreto

Fecha Acto Administrativo

06/06/2006

Fecha Posesión

10/07/2006

Numero Acto Administrativo

307

	NOVEDADES	TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A			DESDE								
				d	m	y	d	m	y						
1	<table border="1"> <tr> <td>Tipo de Novedad</td> <td>Ing. y Reing.</td> </tr> <tr> <td>Plantel Educativo</td> <td>Ie Almirante Padilla</td> </tr> <tr> <td>Municipio</td> <td>Padilla (Cau)</td> </tr> </table>	Tipo de Novedad	Ing. y Reing.	Plantel Educativo	Ie Almirante Padilla	Municipio	Padilla (Cau)	Decreto	0307	06	06	2006	10	07	2006
Tipo de Novedad	Ing. y Reing.														
Plantel Educativo	Ie Almirante Padilla														
Municipio	Padilla (Cau)														

Elaboro: DIOMAR CALVACHE H

Reviso: null

Aprobo: MARIA FRANCIELINA MAÑUNGA

21 FEB. 2014

2	Tipo de Novedad	Continuidad	Decreto	0022	23/01/2007	26/01/2007
	Plantel Educativo	Cdrafael Tello				
	Municipio	Santander De Quilichao (Cau)				
3	Tipo de Novedad	Incorporacion	Decreto	495	01/06/2007	25/06/2007
	Plantel Educativo	Cdrafael Tello				
	Municipio	Santander De Quilichao (Cau)				
4	Tipo de Novedad	Traslados	Resolucion	02884	23/04/2010	01/06/2010
	Plantel Educativo	Cd Los Samanes				
	Municipio	Santander De Quilichao (Cau)				
TIEMPO TOTAL					20 - 6 - 7	

V. AUSENCIAS

--	--

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL	20 - 6 - 7
--------------	------------

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio		
F. Prestaciones Soc Del Magisterio		
La Previsora Vida S.A.		
Cauca - Comfacauc		

VII. OBSERVACIONES

SEGUN BASE DE DATOS DE LA FIDUPREVISORA, SUMINISTRADA POR EL F.P.M. PRESENTA REGIMEN DE ANUALIDAD.DOCENTE CON VINCULACION DEPARTAMENTAL.

21 FEB. 2014

Elaboro: 
 Romar CALVACHE H

Reviso: null

Aprobo: 
 MARIA BRANCELINA MAÑUNGA

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

MARIA FRANCELINA MAÑUNGA

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

38943152

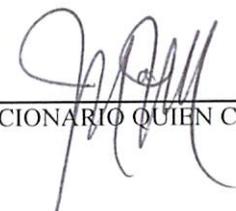
Cargo

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

29/01/2014

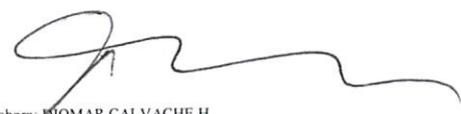
FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



SE EXPIDE PARA CESANTIA PARCIAL.

21 FEB. 2014





**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 1834**

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:	NIT ENTIDAD NOMINADORA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA	891580016-8
DEPARTAMENTO	
CAUCA	

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido	Segundo Apellido
MOLINA	GARCIA
Primer Nombre	Segundo Nombre
AMPARO	
2 Tipo de Documento: CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	Número de Documento: 34510802
GRADO DE ESCALAFON 2A	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL	CENTRO DOCENTE LOS SAMANES

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS	2 REGIMEN DE PENSIONES
Anual <input checked="" type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/>	Nacional <input type="checkbox"/> Nacionalizado <input type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input type="checkbox"/>
3 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/> Directivo Docente <input type="checkbox"/> Cual? _____	
4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Básica Secundaria <input checked="" type="checkbox"/>	
5 ACTIVO: S <input checked="" type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>	
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input checked="" type="checkbox"/> Provisionalidad <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/> Cual? _____

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 08 - 2008
	HASTA:	31 - 12 - 2008
Asignacion Basica		1.013.132,00
Pago Incapacidad Comun Ambulatoria		225.140,00
Pago Sueldo de Vacaciones		591.881,00
Prima de Navidad		1.094.443,00
Prima de Vacaciones Docentes		525.332,00
Subsidio de Alimentacion		37.533,00
TOTAL		3.487.461,00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2009
	HASTA:	31 - 12 - 2009
Asignacion Basica		1.171.300,00
Pago Sueldo de Vacaciones		776.735,00
Prima de Navidad		1.262.200,00
Prima de Vacaciones Docentes		605.856,00
Subsidio de Alimentacion		40.412,00
TOTAL		3.856.503,00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2010
	HASTA:	31 - 01 - 2010
Asignacion Basica		1.224.009,00

Elaboro: HUMBERTO CABANA Reviso: DIOMAR CALVACHE HOYOS Aprobo: m° FRANCISCO MANUNGA

21 FEB. 2014

Pago Sueldo de Vacaciones	858.953,00
Subsidio de Alimentacion	41.221,00
TOTAL	2.124.183,00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 02 - 2010
	HASTA:	31 - 12 - 2010

Asignacion Basica	1.330.415,00
Pago Sueldo de Vacaciones	487.819,00
Prima de Navidad	1.385.849,00
Prima de Vacaciones Docentes	665.207,00
TOTAL	3.869.290,00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2011
	HASTA:	31 - 12 - 2011

Asignacion Basica	1.372.590,00
Pago Sueldo de Vacaciones	931.291,00
Prima de Navidad	1.429.781,00
Prima de Vacaciones Docentes	686.295,00
TOTAL	4.419.957,00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2012
	HASTA:	31 - 12 - 2012

Asignacion Basica	1.441.220,00
Pago Sueldo de Vacaciones	915.060,00
Prima de Navidad	1.501.271,00
Prima de Vacaciones Docentes	720.610,00
TOTAL	4.578.161,00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2013
	HASTA:	31 - 12 - 2013

Asignacion Basica	1.490.798,00
Pago Sueldo de Vacaciones	960.813,00
Prima de Navidad	1.552.915,00
Prima de Vacaciones Docentes	745.399,00
TOTAL	4.749.925,00

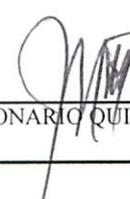
VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

Tipo de Documento CC CE Numero de Documento

Cargo

29/01/2014
 FECHA


 FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Elaboro: HUMBERTO CABANA

Reviso: DIOMAR CALVACHE HOYOS

Aprobo: mª FRANCELINA MANUNGA

21 FEB. 2014

CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL

NOMBRE: MOLINA GARCIA AMPARO

ANEXO HORAS EXTRAS

AÑO 2008

<u>MES</u>	<u>VALOR</u>
OCTUBRE	1.134.672,00
NOVIEMBRE	216.128,00
DICIEMBRE	54.032,00
<u>TOTAL</u>	<u>1.404.832,00</u>

INCULACION DEPARTAMENTAL.

LOS PAGOS REQUERIDOS POR CONCEPTOS HORAS EXTRAS NO SE ENCUENTRAN DESAGREGADA MENSUALMENTE.

Elaboro: HUMBERTO CABANA

Reviso: DIOMAR CALVACHE HOYOS

Aprobo: m^a FRANCELINA MANJUNGA



CERTIFICADOS DE SALARIOS

EL SUSCRITO TECNICO ADMINISTRATIVO CON FUNDAMENTOS EN LOS ARCHIVOS FISICOS Y SISTEMAS DE NOMINA

Primer Nombre AMPARO Segundo nombre cedula No. 34.510.802 CERTIFICADO No 1834
 Primer Apellido MOLINA Segundo Apellido GARCIA Cargo: DOCENTE Fecha
 Labora (ó) en: RAFAEL TELLO Municipio S/TANDER DESDE 10/07/2006 hasta: 31/07/2008

PERIODO/FACTORES SALARIALES	AÑO	DIAS	GRADO	ASIGNACION BASICA	PRIMA VACAC	PRIMA NAVIDAD	SUELDO RETRO	P.ALIMENTACION	A.TRANSPO RTE	A.MOVILIZACION	HORAS EXTRAS
JULIO	2006	21	L.P	594.713				23.787			
AGOSTO A DICIEMBRE	2006	150	L.P	849.590	441.786	920.387		33.982			
ENERO A DICIEMBRE	2007	360	L.P	887.822	461.667	961.806		35.512			
ENERO A JULIO	2008	210	L.P	1.013.132				37.533			

FECHA ELABORACION 29/01/2014

LOS SALARIOS DEL 1 AGOSTO DE 2008, EN ADELANTE ESTAN ELABORADOS EN EL PROGRAMA HUMANO.

HUMBERTO CABANA HERRERA
 TECNICO ADMINISTRATIVO

21 FEB. 2014

(fiduprevisora)

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUPREVISORA S.A.

2/17/2014 6:01:49 PM

Cédula	34510802	Nombre	AMPARO MOLINA GARCIA
Departamento	CAUCA	Vinculación	DEPARTAMENTAL
Municipio	SANTANDER DE QUILICHAO	Fuente de Recursos	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Plantel	DOCENTES PROVISIONALES		

Saído cruce de cuentas FNA

Valor	Observaciones
sin datos	sin datos

Cesantias que afectan la liquidación de intereses

Vinculación	Fuente Recursos	Prestación	Valor	Número Resolución	Fecha Pago
sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos

Intereses Pagados

Año	DIF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2006	6.56	\$450,375	\$450,375	\$29,545	20090407	REPROGRAMACION
	8.26	\$0	\$450,375	\$37,201	20081205	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2007	8.26	\$1,041,956	\$1,041,956	\$86,066	20081203	PRESENTE PAGO
2008	10.04	\$1,302,716	\$2,795,047	\$280,623	20091008	PRESENTE PAGO
2009	6.24	\$1,367,383	\$4,162,430	\$259,736	20100330	PRESENTE PAGO
2010	3.88	\$1,500,438	\$5,662,868	\$219,719	20110310	PRESENTE PAGO
2011	4.61	\$1,548,929	\$7,211,797	\$332,464	20120321	PRESENTE PAGO
2012	5.85	\$1,626,377	\$8,838,174	\$517,033	20130327	PRESENTE PAGO

Pagos Realizados

Comprobante	Fecha Pago	Banco	Sucursal	Pago Neto
200704230040648	20070423	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL BORDO CAU	\$29,545
200710310022553	20071031	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BOLIVAR - CAUCA	\$29,545
200803310120413	20080331	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BOLIVAR - CAUCA	\$29,545
200812220004494	20081222	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SANTANDER DE QUILICHAO	\$123,267
200904170134406	20090417	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SANTANDER DE QUILICHAO	\$29,545
200910190015365	20091019	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SANTANDER DE QUILICHAO	\$280,623
201004120157384	20100412	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SANTANDER DE QUILICHAO	\$259,736
201103180135530	20110318	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SANTANDER DE QUILICHAO	\$219,719
201205090167034	20120509	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SANTANDER DE QUILICHAO	\$332,464

CONTRATO CIVIL DE OBRA

Entre los suscritos a saber, **AMPARO MOLINA GARCIA**, mayor de edad residente y vecina de la ciudad de Santander de Quilichao Cauca, identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 34.510.802 expedida en Puerto Tejada Cauca, quien en adelante se denominara **CONTRATANTE** y por la otra parte el señor **EDUARD ADRIAN CARTAGENA**, con cedula de ciudadanía numero 10.490.178 expedida en Santander de Quilichao Cauca, con matricula profesional N° 1942004365, quien en adelante se denominara **CONTRATISTA**, en hemos celebrado el presente contrato de obra con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: objeto- el presente contrato tiene por objeto la construcción en cimiento y paredes del inmueble ubicado en la carrera 7ª numero 12-12 Barrio Brisas de Santa Clara de propiedad de la señora **AMPARO MOLINA GARCIA**, con folio de matricula inmobiliaria N° 132-0037923 expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Santander de Quilichao.

SEGUNDO: que el **CONTRATISTA** se compromete a efectuar la construcción en cimiento y paredes del inmueble objeto del presente, bajo su propia responsabilidad y sin vínculo laboral alguno entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** y con las personas que este último emplee.

TERCERO: precio- el valor del contrato de acuerdo a las cantidades de obra y precios unitarios la suma asciende a Quince Millones de Pesos (\$15.000.000) Mcte.

CUARTO: Los materiales serán de primera calidad y puestos en la obra por la **CONTRATANTE**, en la cantidad estipulada en el anexo de materiales, y el **CONTRATISTA** se compromete a realizar la obra referenciada.

QUINTO: Los dineros que se utilicen en la construcción de la obra y en el pago de la mano de obra, serán de cargo del **CONTRATANTE** y provenientes del valor del anticipo de las **CESANTIAS PARCIALES** reconocidas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

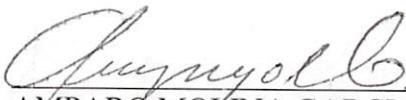
SEXTO: Si el contrato sobrepasare el valor de lo devengado por el **CONTRATANTE** en las Cesantías Parciales, el excedente será sufragado con dineros de mi propio pecunio.

SEPTIMO: Las partes de común acuerdo expresan que lo estipulado en éste contrato es **AUTENTICO** lo mismo que las firmas impuestas en él.

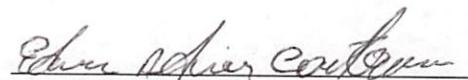
Para constancia, se firma en Santander de Quilichao, Cauca, a los Diecinueve (19) días del mes de Marzo de dos mil Catorce (2014).-

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,



AMPARO MOLINA GARCIA
C.C 34510802 de puerto tejada (c)



EDUARD ADRIAN CARTAGENA
C.C 10490178 de Santander de Quilichao



AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO
En Santander de Quilichao Cauca, a **20 MAR 2014** compareció ante
esta Notaría única el (a) señor (a) **EDUAR ADRIAN CARRERA**
Con C.C. y N.I. **10490178**
de **SANTANDER DE QUILICHAO** quien manifestó que el contenido
del documento es cierto, que la firma y huella son suyas.
Compareciente
Edm. Adria. Carrera




AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO
En Santander de Quilichao Cauca, a **19 MAR 2014** compareció ante
esta Notaría única el (a) señor (a) **WILSON LINA GARCIA**
Con C.C. y N.I. **34510802**
de **Pto. Tejada** quien manifestó que el contenido
del documento es cierto, que la firma y huella son suyas.
Compareciente
Wilson Lina Garcia


PRESUPUESTO DE MANO DE OBRA			
CANTIDAD	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
60	BULTOS DE CEMENTO	24.000	1.440.000
21	METROS DE GRAVA	30.000	630.000
7	METROS DE ARENA	30.000	210.000
60	VARILLAS DE 9 MM	6.500	390.000
200	KILOS HIERRO DE 1/4"	2.000	400.000
1000	BLOQUE FAROL DE 30x20x10	850	850.000
400	BLOQUE LOZA DE 09x20x0,80	2.500	1.000.000
49	VARILLAS DE 1/2"	13.000	637.000
35	CERAMICA DE PISO DE UN METRO DE 40X40	20.000	700.000
400	KILOS DE PEGACOR	1.000	400.000
5	KILOS DE CONCOLOR	8.000	40.000
20	METROS DE CEREMICA DE PARED	18.000	360.000
7	METROS DE LISTELOS	12.000	84.000
4	METROS DE CERAMICA DE PISO	15.000	60.000
1	JUEGO DE BAÑO	350.000	350.000
20	TABLAS PARA FORMAleta	8.000	160.000
5	KILOS DE PUNTILLA	4.000	20.000
20	KILOS DE ALAMBRE	3.500	70.000
60	TACO DE GUADUA DE 250 MTS	2.000	120.000
20	TUBOS DE 1/2"	3.000	60.000
40	TUBERIA CONDUIT CURVAS DE 1/2"	400	16.000
2	LIBRAS DE PUNTILLA DE ACERO DE 2 1/2"	6.000	12.000
TOTAL MATERIALES			8.009.000
MANO DE OBRA			7.000.000
VALOR TOTAL			15.009.000

Nota. Los precios de los materiales varían de acuerdo a la fecha de la compra.

Atentamente,

Eduard Adrian Cartagena

EDUARD ADRIAN CARTAGENA
CC No. 10.490.178 de S/der

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
COPNIA



CERTIFICADO DE MATRICULA
DE MAESTRO DE OBRA No.
1942004368CAU
DE FECHA 21/09/2012
EDUARD ADRIAN
CARTAGENA
C.C. No. 10.490.178
PRACTICA

|| PRESIDENTE DEL CONSEJO ||

THOMAS GORE & BONE

327 01731/2

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como Maestro de Obra en todo el Territorio Nacional.

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA
Calle 78 No. 9-57 Oficina 1301 Tel. 3220102 Bogotá D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 132-37923

Pagina 1

Impreso el 19 de Marzo de 2014 a las 03:10:51 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 132 SANTANDER DE QUILICHAODEPTO:CAUCA MUNICIPIO:SANTANDER DE QUILICHAO VEREDA:SANTANDER DE QUILICHAO
FECHA APERTURA: 22-05-1998 RADICACION: 96-1375 CON: ESCRITURA DE: 20-03-1998
CODIGO CATASTRAL: 1969801000000507000700000000 COD. CATASTRAL ANT.: 19698010005070007000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO UBICADO EN SANTANDER CC. CON UN AREA DE 900,00 MTS.2. Y VER LINDEROS EN ESCRITURA N. 148 DE 20-03-98 NOTARIA CALOTO.

COMPLEMENTACION:

1-) REGISTRO DE 31-01-53. SENTENCIA DE 18-10-52. JDO.,C.CTO. SANTANDER. MODO ADQUISICION. JUICIO DIVISORIO. DE: SANDOVAL DE VILLAF/AE ANTONIA. A: NAVIA PRADO CECILIA, 132-0007223.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 7 #12-12 LOTE 5A. B/BRISAS DE SANTA CLARA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
7223

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-05-1998 Radicacion: 1375 VALOR ACTO: \$ 14,620,261.00

Documento: ESCRITURA 148 del: 20-03-1998 NOTARIA de CALDONO

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: NAVIA PRADO MA. CECILIA

A: NAVIA TOBAR RAFAEL ERNESTO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-08-1998 Radicacion: 2181 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1711 del: 10-08-1998 NOTARIA de SANTANDER DE QUILICHAO

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BLANCO LOPEZ FRANCISCO ANTONIO

A: VILLAMIL MEDINA WILLAM FRANCISCO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-03-1999 Radicacion: 99-3182 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 261 del: 04-03-1999 NOTARIA de SANTANDER DE QUILICHAO

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: VILLAMIL MEDINA WILLAM FRANCISCO

A: NAVIA TOBAR RAFAEL ERNESTO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-03-1999 Radicacion: 99-3570 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 564 del: 30-09-1998 NOTARIA de CALOTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 132-37923

Pagina 2

Impreso el 19 de Marzo de 2014 a las 03:10:51 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (DE ESTE Y DOS PREDIOS MAS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: NAVIA TOBAR RAFAEL ERNESTO 10476725
A: NAVIA TOBAR MARIA CECILIA 34595535 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-03-1999 Radicacion: 99-3571 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 565 del: 30-09-1998 NOTARIA de CALOTO

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (DE ESTE Y DOS PREDIOS MAS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: NAVIA TOBAR MARIA CECILIA 34595535
A: BOHORQUEZ DE NAVIA RAQUEL 34507653 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-03-1999 Radicacion: 99-3572 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 88 del: 12-03-1999 NOTARIA de CALOTO

ESPECIFICACION: 919 ACLARACION CABIDA (LOTE 5 B)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: NAVIA TOBAR RAFAEL ERNESTO 10476725
DE: NAVIA TOBAR MARIA CECILIA 34595535
A: BOHORQUEZ DE NAVIA RAQUEL 34507653 X

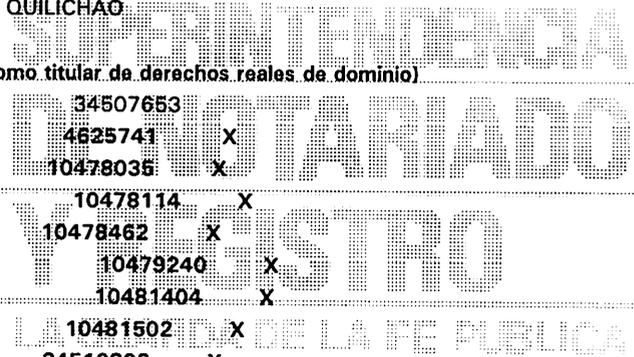
ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-09-1999 Radicacion: 1999-12141 VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 851 del: 15-06-1999 NOTARIA de SANTANDER DE QUILICHAO

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BOHORQUEZ DE NAVIA RAQUEL 34507653
A: BOLA/OS GOMEZ JORGE ELIECER 4625741 X
A: URREA ESCALANTE EDGAR 10478035 X
A: RAMOS MELLIZO MANUEL JESUS 10478114 X
A: PE/A VILLEGAS LUIS ALBERTO 10478462 X
A: MORENO MERCADO JORGE HERNAN 10479240 X
A: PAREDES FERNANDEZ DIEGO GILBERTO 10481404 X
A: VARGAS ESCUE LUIS EDUARDO 10481502 X
A: MOLINA GARCIA AMPARO 34510802 X
A: BALANTA ORTIZ LUIS HERNAN 10526360 X
A: ANGULO SANCHEZ LUZ BESADA 34592981 X
A: LARRAHONDO DE CASTILLO CONSUELO 34592978 X
A: PRADO AGUILAR CARMEN ELENA 34592804 X
A: FERNANDEZ DE LOPEZ HECILDA 34525409 X
A: BONILLA ROSERO LUIS FERNEL 10535764 X
A: VIDALES ZU/IGA ALFONSO ORLANDO 10590143 X
A: GONZALEZ RODRIGUEZ SONIA 24249812 X
A: BALANTA OREJUELA SONIA 25364070 X
A: ALVAREZ DE RAMOS IRENE 25633151 X
A: ANGULO SANCHEZ ANGELINA 25653742 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD**

Nro Matricula: 132-37923

Pagina 3

Impreso el 19 de Marzo de 2014 a las 03:10:51 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

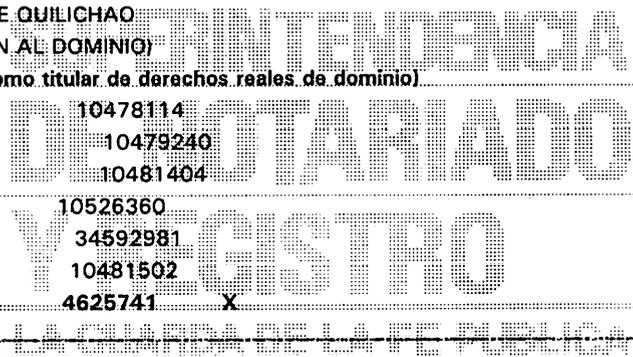
ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-08-2000 Radicacion: 2000-7867 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 654-2000 del: 01-08-2000 DAPM de SANTANDER DE QUILICHAO
 ESPECIFICACION: 915 OTROS PROHIBICION DE ENAJENAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PLANEACION MUNICIPAL-DAPM-

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-09-2000 Radicacion: 2000-8377 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 784-2000 del: 22-09-2000 DAPM de SANTANDER DE QUILICHAO
 ESPECIFICACION: 915 OTROS CANCELACION DE PROHIBICION DE ENAJENAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PLANEACION MUNICIPAL-DAPM-

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-11-2001 Radicacion: 2001-2984 VALOR ACTO: \$ 200,000.00
 Documento: ESCRITURA 1.802 del: 10-11-2001 NOTARIA de SANTANDER DE QUILICHAO
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DERECHOS PROINDIVISO. MODO ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: ALVAREZ DE RAMOS IRENE 25633151
A: RAMOS MELLIZO MANUEL JESUS 10478114 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 23-12-2008 Radicacion: 2008-3659 VALOR ACTO: \$ 1,890,000.00
 Documento: ESCRITURA 1581 del: 26-11-2008 NOTARIA de SANTANDER DE QUILICHAO
 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: RAMOS MELLIZO MANUEL JESUS 10478114
 DE: MORENO MERCADO JORGÉ HERNÁN 10479240
 DE: PAREDES FERNANDEZ DIEGO GILBERTO 10481404
 DE: BALANTA ORTIZ LUIS HERNAN 10526360
 DE: ANGULO SANCHEZ LUZ BESADA 34592981
 DE: VARGAS ESCUE LUIS EDUARDO 10481502
A: BOLA/OS GOMEZ JORGE ELIECER 4625741 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 11-01-2013 Radicacion: 2013-16 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 1950 del: 27-12-2012 NOTARIA de SANTANDER DE QUILICHAO
 ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA SEGUN CONSTANCIA DE NOMENCLATURA URBANA #649 DEL 21-12-2012,
 EMITIDA POR LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL - SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: BOLA/OS GOMEZ JORGE ELIECER 4625741 X
A: URREA ESCALANTE EDGAR 10478035 X
A: PE/A VILLEGAS LUIS ALBERTO 10478462 X
A: BONILLA ROSERO LUIS FERNEL 10535764 X
A: VIDALES ZU/IGA ALFONSO ORLANDO 10590143 X
A: GONZALEZ RODRIGUEZ SONIA 24249812 X
A: BALANTA OREJUELA SONIA 25364070 X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD**

Nro Matricula: 132-37923

Pagina 4

Impreso el 19 de Marzo de 2014 a las 03:10:52 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ANGULO SANCHEZ ANGELINA	25653742	X
A: MOLINA GARCIA AMPARO	34510802	X
A: FERNANDEZ DE LOPEZ HECILDA	34525409	X
A: PRADO AGUILAR CARMEN ELENA	34592804	X
A: LARRAHONDO DE CASTILLO CONSUELO	34592978	X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 11-01-2013 Radicacion: 2013-16 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1950 del: 27-12-2012 NOTARIA de SANTANDER DE QUILICHAO
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL Y TERMINACION DE LA COMUNIDAD. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: BOLA/OS GOMEZ JORGE ELIECER	4625741	X
A: URREA ESCALANTE EDGAR	10478035	X
A: PE/A VILLEGAS LUIS ALBERTO	10478462	X
A: BONILLA ROSERO LUIS FERNEL	10535764	X
A: VIDALES ZU/IGA ALFONSO ORLANDO	10590143	X
A: GONZALEZ RODRIGUEZ SONIA	24249812	X
A: BALANTA OREJUELA SONIA	25364070	X
A: ANGULO SANCHEZ ANGELINA	25653742	X
A: MOLINA GARCIA AMPARO	34510802	X
A: FERNANDEZ DE LOPEZ HECILDA	34525409	X
A: PRADO AGUILAR CARMEN ELENA	34592804	X
A: LARRAHONDO DE CASTILLO CONSUELO	34592978	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 13->56759 LOTE #1.
- 13->56760 LOTE #2.
- 13->56761 LOTE #3.
- 13->56762 LOTE #4.

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-11 fecha: 16-01-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-50 fecha: 27-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.490.178**

CARTAGENA

APELLIDOS

EDUARD ADRIAN

NOMBRES

Eduard Adrian Cartagena

FIRMA



REPUBLICA DE
COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-SEP-1975**

SANTANDER DE QUILICHAO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

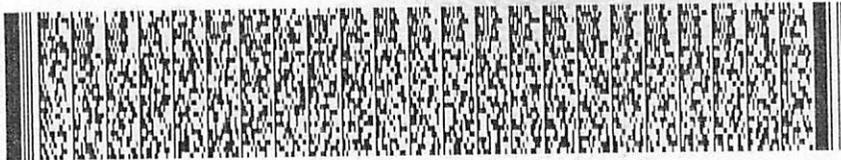
SEXO

02-NOV-1993 SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1107600-00210761-M-0010490178-20100126

0020319564A 1

33447286

SECRETARIA DEL ESTADO CIVIL

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA**

CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD O TITULAR DE DERECHOS INSCRITOS

La Suscrita Registradora encargada de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 1579 del año 2012 **HACE CONSTAR QUE:** Consultados los Índices Manuales de Propietarios y del Folio Magnético de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta Seccional. a la SEÑORA: **MOLINA GARCIA AMPARO** con Cédula de Ciudadanía N°-34.510.802 expedida en la Ciudad de Puerto Tejada, Departamento del Cauca, el 14 de Abril del año 1981

SI SE ENCUENTRA INSCRITO COMO:

PROPIETARIA DE UN BIEN INMUEBLE CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N°-1320037923 EN LA CARRERA 7ª N°12-12 en el Barrio Brisas de Santa Clara

La presente Constancia se firma a los Once (11) días del mes de Marzo del año Dos mil Catorce (2014)

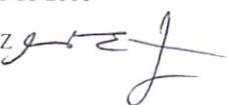
**OFICINA DE REGISTRO
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA**

Mary Stella Hurtado U.

**MARY STELLA HURTADO URBANO
REGISTRADORA**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en la Constancia

Recibo de Caja Consultas N°502434
Turno: 2014-403
Derechos \$ 1.200,00
Decreto: 2280 de 2008

Proyectó: GAEZ 



Gobernación del Cauca

REVISIÓN DE EMBARGOS

PRESTACION: Cesantias Parciales

NOMBRES Y APELLIDOS DEL DOCENTE:

Ampaw Holina Garcia

CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO:

301510802

REVISADA LA BASE DE DATOS DE EMBARGOS NO

EXISTE ORDEN DE EMBARGOS

FIRMA FUNCIONARIO: [Signature]

FECHA DE REVISION: 21 MAR 2014

INFORMACIÓN SOBRE EMBARGOS

PRESTACIÓN

Cesantías parciales

DOCENTE

Amparo Holina Garcia

C.C. No.

34510802

DOY FE DE QUE SI PRESENTO EMBARGOS VIGENTES
O SE HA DEMANDADO PARA QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO DE
ALGUNA PRESTACIÓN.

FIRMA:

[Handwritten Signature]

FECHA:

21 MAR 2014

"ARRIBA EL CAUCA"
Calle 4ª Carrera 7ª Esquina Tolimex 0244201-0243927

RESOLUCIÓN N.º. 2759-11-2017
(21 de noviembre de 2017)

Por medio de la cual la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL con destino a CONSTRUCCION DE VIVIENDA a un docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en nombre y representación de la NACIÓN - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 56 de la Ley 962 de 2005, y Decreto 2831 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2017-CES-477527 del 28/08/2017, el(a) docente **AMPARO MOLINA GARCIA** identificado(a) con la C.C. Nro. **34.510.802**, solicitó el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **CONSTRUCCION DE VIVIENDA** y que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL /SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**. Plantel CD LOS SAMANES Municipio SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA).

- Que según certificación No. **35287 DEL 08/08/2017**, expedida por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, se comprobó que prestó sus servicios así:

FECHA INICIO	FECHA FIN	TOTAL DIAS
10/07/2006	26/01/2007	197
27/01/2007	30/12/2016	3574
TOTAL		3771

Que el presente acto administrativo, se expide con fundamento en los documentos aportados por la docente y/o beneficiaria, así mismo su liquidación se efectuó con los salarios debidamente certificados por la oficina de Hojas de vida, Registro y Control, de conformidad con las normas vigentes, previa revisión y aprobación por la Entidad Fidupervisora S.A. (Decreto 2831/2005).

Que el docente aportó los siguientes documentos:

- * Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- * Certificado de tiempo de servicios.
- * Certificado de salarios.
- * Certificado de anticipos de cesantías expedido por la entidad que los cancelaba.
- * Certificado de Libertad y tradición del inmueble con vigencia no mayor a tres meses.
- * Copia del contrato (obra – compraventa)
- * Fotocopia del beneficiario y/o - matrícula del ingeniero, - técnico constructor.

Que de conformidad con la visto bueno impartido por la Fidupervisora S.A., en Hoja de Revisión, los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación son: Valor transferido por el FNA: Cesantías al año 1989 e intereses año 1991, (\$) + intereses por valor (\$) transferido desde 1992 a la fecha.

- Que los reportes anuales de cesantías son:

AÑO	VALOR
2.006	\$450.375
2.007	\$1.041.956
2.008	\$1.302.716
2.009	\$1.367.383
2.010	\$1.500.438
2.011	\$1.548.929
2.012	\$1.626.377
2.013	\$1.647.526
2.014	\$1.782.777

2.015	\$1.925.955
2.016	\$2.117.116
TOTAL CESANTÍAS	\$ 16.311.548

Que de conformidad con la información suministrada por la Fiduprevisora S.A., en la Hoja de Revisión que Aprobó el Proyecto de Acto Administrativo que pretendía reconocer la solicitud de anticipo de cesantías, se constató que al citado docente SI se le han reconocido y pagado valores por concepto de Cesantías Parciales.

ENTIDAD	RESOLUCIÓN No. FECHA	VALOR
Res CAJADER		\$-
RES.FPSM1	Reso 771 26/06/2014	\$8.838.174-
RES. FPSM2		\$-
RES. FPSM3		\$-
Total.....		\$8.838.174-

Que el Valor Total de los anticipos de Cesantías Parciales fue de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.838.174), que deben descontarse de la presente liquidación.

- Que el valor solicitado por concepto de anticipo a las cesantías es de (\$10.000.000.)

- Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1.989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto reglamentario 888 de 1991 y Acuerdos, emanados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 2831 de 2005, se elaboró el Proyecto de Acto Administrativo de reconocimiento de la prestación solicitada y se envió a la entidad Fiduprevisora S.A., como administradora de los recursos del Fondo, para su estudio y visto bueno.

Que mediante Hoja de Revisión con radicado en el S.A.C. con consecutivo No. 2017PQR60004 del 21/11/2017, la Fiduprevisora S.A., devuelve la prestación en ESTADO APROBADA.

Que para evitar responsabilidades de tipo administrativo, fiscal y penal, el procedimiento anterior, se surte teniendo en cuenta lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 3° del Decreto 2831 de 2005 que al tenor establece:

"Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo."

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Reconocer al docente AMPARO MOLINA GARCIA con C.C. Nro. 34.510.802 la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.311.548), por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motivada de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente.

ARTICULO SEGUNDO De la suma reconocida descontar, (\$8.838.174) por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas quedando un saldo liquido de (\$7.473.374) del cual se girara SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.473.374), como anticipo de cesantía con destino a CONSTRUCCION DE VIVIENDA, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a: AMPARO MOLINA GARCIA con cédula de ciudadanía No.34.510.802.

Continuación Resolución No. 2759-11-2017

Parágrafo 1: Teniendo en cuenta que esta prestación será cancelada por la Fiduciaria administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el docente tiene el DEBER de consultar las NOMINAS DE PAGO que periódicamente publica dicha entidad en la página www.fomag.gov.co, en donde se indica la fecha y sucursal Bancaria donde son consignados los recursos para ser retirados por el docente presentando documento de identidad y copia de este acto administrativo con su respectiva prueba de notificación original o correo electrónico de notificación.

Parágrafo 2: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, por parte de la entidad administradora de los recursos del Fondo – Fiduprevisora S.A., de conformidad con lo establecido por el Decreto 2831 del año 2005 y la Ley 1071 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del Artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C. S. T., modificado por Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo con nota de notificación original, presta merito ejecutivo y en consecuencia debe ser presentado al momento del pago de las cesantías, ante la entidad bancaria.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al interesado en la dirección Calle 10 No 9-48 Barrio Corona del municipio de Santander de Quilichao -Cauca, o al teléfono 3122539533-8291263.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, conforme al Art. 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 21 de noviembre de 2017.


YOLANDA MENESES MENESES
Secretaría de Educación y Cultura

Revisó: P.U. ADRIANA E. CAMELO GUEVARA – PRESTACIONES SOCIALES 

Proyectó: A.A. MAYERLIN QUINTERO – PRESTACIONES SOCIALES 

Hoy viernes (30) de NOV de Dos Mil Diecisiete (2017), siendo las 9:00., se notificó personalmente a: Amparo Molina Gomez identificado(a) con cédula No. 74510802, de la Resolución No. 2759 del 2017, que Aclara Revoca Niega Resuelve Recurso Reconoce y Ordena el pago de un(a):
Cesante por fuerza

Y/o, en su defecto a su apoderado(a)/autorizado(a) _____ con (CC) (CE) No. _____ y T.P. No. _____ del C.S. de la J., conforme al poder o autorización conferido.

Entregándose fiel primera copia íntegra y autentica del acto administrativo

[Firma]
Firma del Notificado(a)

[Firma]
Notificador

Así mismo manifiesto que SI NO renuncio a términos de ejecutoria de la presente Resolución.

Nota: En caso de ser notificado electrónicamente por Aviso o conducta concluyente , anexe las pruebas de su notificación.